



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 194
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00056-00
DEMANDANTE	RAMÓN ALBERTO OCHOA VILLA
DEMANDADO	LUISA FERNANDA CLAVIJO COLORADO
ASUNTO	INADMITE

Estudiada la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor RAMÓN ALBERTO OCHOA VILLA identificado con cédula No. 8.471.694, impugnando la paternidad del niño ANDRÉS FELIPE OCHOA CLAVIJO identificado con NUIP: 1.038.627.160, hijo de la señora LUISA FERNANDA CLAVIJO COLORADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.932, encuentra el despacho que:

1. Es competente para conocer del trámite de la demanda y decidir de fondo, de acuerdo con el artículo 22 numeral segundo en concordancia con el artículo 28 numeral 2 del Código General del Proceso, por ser Caramanta, Antioquia, municipio perteneciente al circuito judicial de Támesis el lugar del domicilio y residencia del niño.
2. No se informa la dirección electrónica de la demandada; ello, como exigen los artículos 82 numeral 10 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. No aporta prueba de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada, tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
4. No se acredita la legitimación por pasiva del señor RAMÓN ALBERTO OCHOA VILLA.
5. El poder otorgado por el demandado está dirigido a un juez que no es el competente; además, en el mismo no se determina claramente la paternidad de que hijo(a) se impugna, ni se indica la identificación de éste y su progenitora.

En consecuencia, no reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de familia con sede en Támesis,

R E S U E L V E

1. CONCEDER, a la demandante, CINCO días para subsanar la demanda con observancia de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.051 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 03 de agosto de 2023



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria